

Doctor

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**

Presidente

Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Congreso de la República

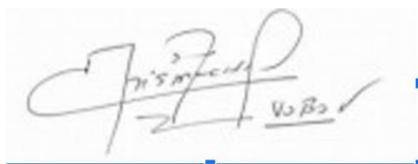
Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 330 de 2021 Cámara “*por medio de la cual se establecen criterios para la vinculación laboral de mano de obra local en las regiones y municipios donde se ejecuten obras públicas y se dictan otras disposiciones.*”

De conformidad con lo dispuesto por la mesa directiva de esta comisión y, con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos ha correspondido la honrosa designación para rendir ponencia en primer debate al Proyecto de ley número 330 de 2021 Cámara “*por medio de la cual se establecen criterios para la vinculación laboral de mano de obra local en las regiones y municipios donde se ejecuten obras públicas y se dictan otras disposiciones.*”

De acuerdo con lo anterior anexo a la ponencia en medio magnético, en original y 2 copias.

Cordialmente,



**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Coordinador Ponente



**MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**  
Ponente



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Congresional.

**Autor:** H.R.Alejandro Alberto Vega Pérez , H.R.César Augusto Ortiz Zorro , H.R.John Alejandro Linares Camberos , H.R.Carlos Julio Bonilla Soto , H.R.Víctor Manuel Ortiz Joya , H.R.Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R.Alexander Harley Bermúdez Lasso , H.R.Ángel María Gaitán Pulido , H.R.Julian Peinado Ramírez , H.R.Oscar Hernán Sánchez León y otros.

**Publicación:** Gaceta 1328 de 2021

### II. ANTECEDENTES

los H.R.Alejandro Alberto Vega Pérez , H.R.César Augusto Ortiz Zorro , H.R.John Alejandro Linares Camberos , H.R.Carlos Julio Bonilla Soto , H.R.Víctor Manuel Ortiz Joya , H.R.Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R.Alexander Harley Bermúdez Lasso , H.R.Ángel María Gaitán Pulido , H.R.Julian Peinado Ramírez , H.R.Oscar Hernán Sánchez León, radicaron el presente proyecto de ley el 21 de septiembre de 2021 ante la secretaría de la Cámara de Representantes.

### III. OBJETIVO.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral preferente de la mano de obra local calificada y no calificada en los municipios y regiones donde se ejecuten obras públicas.

Se pretende establecer medidas que permitan asegurar la participación económica de la comunidad local (población y empresas), en la ejecución de las obras públicas, mediante la vinculación laboral obligatoria de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la adquisición de bienes y de servicios registrados en las localidades de los municipios donde se ejecuten obras públicas o de infraestructura, considerando que la inversión del presupuesto público en la ejecución de obras puede servir de motor para impulsar la economía local, contribuir a cerrar las brechas sociales en los municipios

### III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

El proyecto está acorde con lo ordenado en los artículos 150 y 154 de la Carta Magna, pues en ellos se reviste a los miembros del congreso de la república de la facultad de presentar proyectos de ley y/o de acto legislativo; así mismo, nuestro sistema legal otorga al Congreso

de la República la competencia de interpretar, reformar y derogar las leyes, también la constitución establece herramientas en los artículos 334 y 366 para que el Estado propenda por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los administrados.

En concordancia, el Reglamento Interno del Congreso, establecido mediante la Ley 5ª de 1992, reza en su artículo 140: *“Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: I. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”*.

Se desarrolla con este proyecto, lo ordenado en la Constitución Política, cuando en ella se determinan los derechos y garantías mínimas a las cuales tenemos derecho todos los ciudadanos, y, por lo tanto, es de obligatoria referencia para el desarrollo de cualquier proyecto de ley.

#### **IV. CONVENIENCIA, IMPORTANCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO**

Basados en la exposición de motivos del proyecto de ley<sup>1</sup> presentada por los autores<sup>2</sup>, el proyecto en estudio es relevante por lo siguiente:

1. En Colombia la inversión del recurso público a través de la contratación de obras, bienes y servicios, se ha constituido en un importante motor de desarrollo.
2. Según Fedesarrollo<sup>3</sup>, destinar 0,5% del PIB cada año a ejecutar infraestructura, podría reducir la tasa de desempleo nacional en 0,6% y cada año podrían generarse en este renglón de la economía cerca de 160.000 puestos de trabajo.
3. En el año 2021 se calcula que solo para la ciudad de Bogotá las obras públicas de Bogotá podrían generar cerca de 69.700 empleo<sup>4</sup> y, en 2020, generaron más de 50.000 empleos directos en Medellín<sup>5</sup>.
4. La ejecución de obras públicas puede servir como mecanismo de crecimiento y desarrollo así como de fuente de empleo fue reconocida en el documento “Empleo para población vulnerable a través de obras públicas y lineamientos de política” (Rocha García, Ricardo. 2011), publicado por el Departamento Nacional de Planeación, dentro del marco de la Política de Generación de Ingresos (PGI) delineada por el CONPES 3616 de 2009, en el cual se señaló:

*“La utilización de obras de infraestructura pública y social como herramienta en la erradicación del hambre y la pobreza se inició, desde una escala relativamente pequeña, en los tiempos coloniales en Asia del sur. Desde aquel entonces estos programas, en*

---

1 Exposición de motivos, proyecto de ley NO 330 de 2021, publicado en la gaceta 1328 de 2021

2 Exposición de motivos, proyecto de ley NO 330 de 2021, publicado en la gaceta 1328 de 2021

3 Idem

4 Idem.

5 Idem



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*una forma u otra, se han difundido en casi todos los países del mundo y en la actualidad, además de representar importantes opciones de política en la lucha contra el desempleo y el subempleo (Devereux y Solomon [2006]), se consideran una de herramientas más efectivas de enfrentar la pobreza, cuando menos la de carácter transitorio (Kedman [2004]).*

*También en América Latina los programas de obras públicas han sido extensamente utilizados y recientemente han cogido un nuevo impulso a raíz de la crisis económica internacional, convirtiéndose en un elemento clave de las medidas anticíclicas adoptadas por numerosos países de la región (CEPAL/OIT [2009]).*

(...)

*En opinión de Ali y Pernia (2003) actualmente en la comunidad internacional se reconoce que una gobernabilidad y un marco institucional sólidos son factores claves para permitir un exitoso aprovechamiento de la inversión en infraestructura por parte de la población pobre. En todo caso, la inversión en infraestructura juega un significativo papel para el desarrollo económico de un país, a menudo mayor que otras formas de inversión. En particular, la construcción y mantenimiento de caminos y otra infraestructura rural tienen significativos efectos sobre el desarrollo socioeconómico de las zonas rurales (Mujeri [2002]).*

(...)

#### *b) Participación de la población local*

*En general, las inversiones en infraestructura tendrán poco éxito si las partes interesadas y los futuros beneficiarios no están implicados en todo el proceso (OIT [2004]). Involucrar las comunidades locales en los varios estadios del programa de infraestructura – incluyendo diseño, implementación, selección, monitoreo – aumenta la probabilidad de que dichos proyectos satisfagan las necesidades y las circunstancias locales, se construyan a un menor costo y reciban un buen uso y mantenimiento (Devereux y Solomon [2006], Mujeri [2002]); en últimas, que dichos proyectos beneficien a los pobres y faciliten su inserción laboral. A este respecto Mujeri (2002) sugiere que la existencia de instancias participativas locales deliberantes reduce de manera efectiva los errores de focalización en los programas de obras públicas y evita tanto la exclusión de los pobres como la inclusión de los no pobres. En Colombia el informe de consultoría de IFS y Econometría (2007) reconoce que fue un error encomendar la gestión de los proyectos financiados por el programa Empleo en Acción a organismos con sedes administrativas no localizadas en la misma región de los municipios intervenidos.”*

## VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<i>por medio de la cual se establecen criterios para la vinculación laboral de mano de obra local en las regiones y municipios donde se ejecuten obras públicas y se dictan otras disposiciones.”</i>	<i>por medio de la cual se establecen criterios para la vinculación laboral de <u>la</u> mano de obra local en las regiones y municipios donde se ejecuten obras públicas y se dictan otras disposiciones.”</i>	Es anexado el artículo determinado “la”, por cuestiones de redacción.
<b>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</b>		
<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral obligatoria de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la adquisición de bienes y de servicios registrados en las localidades, de los municipios donde se ejecuten obras públicas o de infraestructura.	<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral obligatoria de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la adquisición de bienes y de servicios registrados en las localidades, de los municipios <u>y distritos</u> donde se ejecuten obras públicas o de infraestructura.	Es propuesto anexar a los distritos, dado que son municipios con características especiales.
<b>Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a los contratos que tengan por objeto la realización de obras públicas y/o de infraestructura que sean	<b>Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a los contratos que tengan por objeto la realización de obras públicas y/o de infraestructura que sean suscritos por entidades	Queda igual

<p>suscritos por entidades estatales, incluyendo los contratos de interventoría y de consultoría cuyos objetos estén relacionados con obras públicas y/o de infraestructura, cualquiera que sea la modalidad de contratación, incluyendo los esquemas de Asociación Público Privada, salvo los casos en que los contratos u obras sean contratadas o ejecutadas por las Fuerzas Militares.</p>	<p>estatales, incluyendo los contratos de interventoría y de consultoría cuyos objetos estén relacionados con obras públicas y/o de infraestructura, cualquiera que sea la modalidad de contratación, incluyendo los esquemas de Asociación Público Privada, salvo los casos en que los contratos u obras sean contratadas o ejecutadas por las Fuerzas Militares.</p>	
<p><b>Artículo 3º. Porcentaje de vinculación de mano de obra local.</b> En los estudios previos y en los pliegos de condiciones de los procesos que tengan como objeto la contratación de proyectos a los que hace referencia el artículo 2 de esta Ley las entidades contratantes fijarán el porcentaje mínimo de mano de obra calificada y no calificada local, así como de proveedores de bienes y de servicios, que el contratista deberá vincular y mantener para la ejecución del objeto contratado con el Estado. Dicho porcentaje no podrá ser inferior al 10% del total de personal a vincular y del 5% del total de bienes y servicios a adquirir.</p>	<p><b>Artículo 3º. Porcentaje de vinculación de <u>la</u> mano de obra local.</b> En los estudios previos y en los pliegos de condiciones de los procesos que tengan como objeto la contratación de proyectos a los que hace referencia el artículo 2 de esta Ley las entidades contratantes fijarán el porcentaje mínimo de mano de obra calificada y no calificada local, así como de proveedores de bienes y de servicios, que el contratista deberá vincular y mantener para la ejecución del objeto contratado con el Estado. Dicho porcentaje no podrá ser inferior al 10% del total de personal a vincular y del 5% del total de bienes y servicios a adquirir.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es anexado el artículo determinado “la”, por cuestiones de redacción.</li> <li>• Es eliminado el número <u>1</u> de la numeración del Parágrafo.</li> </ul>

<p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de multas pactadas en el respectivo contrato. En ausencia de disposición en este sentido, se impondrá una multa que podrá ir entre el 1% al 5% del valor total del contrato.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La interventoría o el supervisor del contrato, según sea el caso, deberá verificar mensualmente el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo mediante los documentos en los que se registre la nómina y planillas de seguridad social del contratista del personal destinado para la ejecución del contrato respectivo. En el caso de bienes y servicios, deberá verificar los documentos que acrediten la adquisición de servicios y de nuevos bienes.</p>	<p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de multas pactadas en el respectivo contrato. En ausencia de disposición en este sentido, se impondrá una multa que podrá ir entre el 1% al 5% del valor total del contrato.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> La interventoría o el supervisor del contrato, según sea el caso, deberá verificar mensualmente el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo mediante los documentos en los que se registre la nómina y planillas de seguridad social del contratista del personal destinado para la ejecución del contrato respectivo. En el caso de bienes y servicios, deberá verificar los documentos que acrediten la adquisición de servicios y de nuevos bienes.</p>	
<p><b>Artículo 4º. Contratación de mano de obra local.</b> Para cumplir con lo dispuesto en esta Ley los contratistas harán uso de la Red del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle la obra, o proporcionalmente en cada municipio en donde se</p>	<p><b>Artículo 4º. Contratación de <u>la</u> mano de obra local.</b> Para cumplir con lo dispuesto en esta Ley los contratistas harán uso de la Red del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle la obra, o proporcionalmente en cada municipio en donde se</p>	<p>Es anexado el artículo determinado "la", por cuestiones de redacción.</p>

<p>desarrollen las obras. En caso de que no se pueda contar con esta herramienta en el municipio donde se deba realizar la convocatoria, esta se podrá hacer a través del mecanismo que el contratista considere más expedito. El término de la publicación no será inferior a cinco (5) días hábiles y el contratista tendrá diez (10) días hábiles a partir del recibo de la hoja de vida del oferente para definir su vinculación.</p>	<p>desarrollen las obras. En caso de que no se pueda contar con esta herramienta en el municipio donde se deba realizar la convocatoria, esta se podrá hacer a través del mecanismo que el contratista considere más expedito. El término de la publicación no será inferior a cinco (5) días hábiles y el contratista tendrá diez (10) días hábiles a partir del recibo de la hoja de vida del oferente para definir su vinculación.</p>	
<p>En caso de que no se encuentre a quien cumpla con los requerimientos del cargo, el contratista repetirá el procedimiento establecido en este artículo en los territorios establecidos como orden de preferencia, en el artículo siguiente.</p>	<p>En caso de que no se encuentre a quien cumpla con los requerimientos del cargo, el contratista repetirá el procedimiento establecido en este artículo en los territorios establecidos como orden de preferencia, en el artículo siguiente.</p>	
<p>Estos términos se aplicarán igualmente para la adquisición de bienes y servicios locales.</p>	<p>Estos términos se aplicarán igualmente para la adquisición de bienes y servicios locales.</p>	
<p>En caso de no obtener la suficiente vinculación local o el total de personal en el orden de preferencia, el contratista informará y justificará a la interventoría o supervisor, quien verificará y calificará la justificación e informará a la entidad</p>	<p>En caso de no obtener la suficiente vinculación local o el total de personal en el orden de preferencia, el contratista informará y justificará a la interventoría o supervisor, quien verificará y calificará la justificación e informará a la entidad</p>	

<p>contratante sobre los oferentes presentados y las condiciones ofrecidas por el demandante a los oferentes, la entidad estatal determinará si existe mérito para modificar el contrato o iniciar proceso sancionatorio o judicial contra el contratista.</p> <p>El contratista debe vincular por cualquiera de las modalidades de contrato laboral al personal calificado y no calificado que requiera adicional al que ya cuenta en su nómina, acorde con lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>En caso de subcontratación, el contratista deberá exigir al subcontratista el cumplimiento de la proporción pactada en el contrato estatal para la vinculación laboral local de la mano de obra, bienes y servicios, en caso de incumplimiento será responsable el contratista. En la subcontratación o sus derivaciones no se contará el personal de nómina de las empresas subcontratadas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Unidad del Servicio Público de Empleo establecerá a través de resolución las</p>	<p>contratante sobre los oferentes presentados y las condiciones ofrecidas por el demandante a los oferentes, la entidad estatal determinará si existe mérito para modificar el contrato o iniciar proceso sancionatorio o judicial contra el contratista.</p> <p>El contratista debe vincular por cualquiera de las modalidades de contrato laboral al personal calificado y no calificado que requiera adicional al que ya cuenta en su nómina, acorde con lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>En caso de subcontratación, el contratista deberá exigir al subcontratista el cumplimiento de la proporción pactada en el contrato estatal para la vinculación laboral local de la mano de obra, bienes y servicios, en caso de incumplimiento será responsable el contratista. En la subcontratación o sus derivaciones no se contará el personal de nómina de las empresas subcontratadas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Unidad del Servicio Público de Empleo establecerá a través de resolución las funcionalidades y procesos</p>	
---	--	--

<p>funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con la presente ley.</p>	<p>que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con la presente ley.</p>	
<p><b>Artículo 5º. Procedimiento en caso de no encontrar suficiente mano de obra local.</b> En caso de que el contratista no encuentre suficiente mano de obra local calificada o no calificada, o desfavorables condiciones del mercado entre los proveedores de bienes y de servicios locales, el contratista deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 4 en los siguientes municipios, respetando el orden que a continuación se establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos del contrato respectivo.</li> <li>2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.</li> <li>3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.</li> </ol>	<p><b>Artículo 5º. Procedimiento en caso de no encontrar suficiente mano de obra local.</b> En caso de que el contratista no encuentre suficiente mano de obra local calificada o no calificada, o desfavorables condiciones del mercado entre los proveedores de bienes y de servicios locales, el contratista deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 4 en los siguientes municipios o distritos, respetando el orden que a continuación se establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el municipio o municipios, <u>Distrito o Distritos</u>, que correspondan al área de influencia del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos del contrato respectivo.</li> <li>2. En los municipios o <u>distritos</u> que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.</li> <li>3. En los demás municipios o Distritos del departamento o departamentos donde se</li> </ol>	<p>Es anexo "o distritos" y "<u>Distrito o Distritos</u>" para tener en cuenta a los municipios especiales.</p>

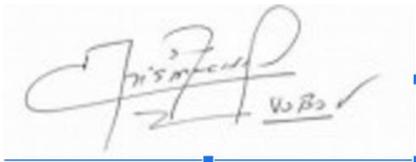
<p>4. En el ámbito nacional.</p>	<p>encuentre el área de influencia del proyecto. 4. En el ámbito nacional.</p>	
<p><b>Artículo 6°. Criterios de preferencia.</b> Para efectos de esta ley, los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán gestionar con prelación hojas de vida de personas en situación de vulnerabilidad o de especial protección, para promover la vinculación de: mujeres, víctimas del conflicto, personas en proceso de reintegración o reincorporación, población étnica, población LGBTI, personas de la tercera edad que no sean beneficiarios de pensión alguna, personas con alguna condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.</p> <p>En cuanto a bienes y servicios locales, el Contratista o sus subcontratistas darán prelación en la negociación de bienes y servicios con MIPYMES, cooperativas de transportadores, cooperativas de prestadores de servicios, asociaciones mutuales, y emprendimientos locales o regionales.</p>	<p><b>Artículo 6°. Criterios de preferencia.</b> Para efectos de esta ley, los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán gestionar con prelación hojas de vida de personas en situación de vulnerabilidad o de especial protección, para promover la vinculación de: mujeres, víctimas del conflicto, personas en proceso de reintegración o reincorporación, población étnica, población LGBTI, personas de la tercera edad que no sean beneficiarios de pensión alguna, personas con alguna condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.</p> <p>En cuanto a bienes y servicios locales, el Contratista o sus subcontratistas darán prelación en la negociación de bienes y servicios con MIPYMES, cooperativas de transportadores, cooperativas de prestadores de servicios, asociaciones mutuales, y emprendimientos locales o regionales.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>

<p><b>Artículo 7º. Capacitaciones y organización.</b></p> <p>El contratista podrá impulsar programas de capacitación al personal vinculado en las áreas del conocimiento que se requieran y podrá apoyar la organización de cooperativas de prestadores de servicios locales, con la participación de la entidad estatal contratante. De todo lo cual se dejará constancia en el acta de liquidación, sobre el valor agregado obtenido para el fortalecimiento económico y social local</p>	<p><b>Artículo 7º. Capacitaciones y organización.</b></p> <p>El contratista podrá impulsar programas de capacitación al personal vinculado en las áreas del conocimiento que se requieran y podrá apoyar la organización de cooperativas de prestadores de servicios locales, con la participación de la entidad estatal contratante. De todo lo cual se dejará constancia en el acta de liquidación, sobre el valor agregado obtenido para el fortalecimiento económico y social local</p>	<p><b>Queda Igual</b></p>
<p><b>Artículo 8º Paz y salvo.</b></p> <p>Las entidades estatales verificarán a través de las Interventorías o los Supervisores, antes de liquidar el contrato, que el contratista se encuentre a paz y salvo con todos los proveedores de mano de obra, bienes o servicios locales.</p> <p>En caso de que se encuentren obligaciones pendientes de pago se dejará constancia de las reclamaciones por bienes y servicios sin paz y salvo, mientras que el contratista, y la interventoría o supervisión deberán presentar a la entidad contratante informe detallado y sustentado de las reclamaciones.</p>	<p><b>Artículo 8º Paz y salvo.</b></p> <p>Las entidades estatales verificarán a través de las Interventorías o los Supervisores, antes de liquidar el contrato, que el contratista se encuentre a paz y salvo con todos los proveedores de mano de obra, bienes o servicios locales.</p> <p>En caso de que se encuentren obligaciones pendientes de pago se dejará constancia de las reclamaciones por bienes y servicios sin paz y salvo, mientras que el contratista, y la interventoría o supervisión deberán presentar a la entidad contratante informe detallado y sustentado de las reclamaciones.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>

<p><b>Artículo 9º Extensión.</b> Las entidades estatales podrán aplicar estas medidas de manera analógica a los contratos estatales de provisión de servicios, que no sean del régimen de servicios públicos domiciliarios. Para lo cual deberán adelantar estudios y análisis que evidencien la pertinencia y favorabilidad en el mercado de estas medidas para la adquisición de mano de obra, bienes y servicios locales, y que en todo caso no afecte la efectividad, la calidad y oportunidad en la provisión de los servicios requeridos.</p>	<p><b>Artículo 9º Extensión.</b> Las entidades estatales podrán aplicar estas medidas de manera analógica a los contratos estatales de provisión de servicios, que no sean del régimen de servicios públicos domiciliarios. Para lo cual deberán adelantar estudios y análisis que evidencien la pertinencia y favorabilidad en el mercado de estas medidas para la adquisición de mano de obra, bienes y servicios locales, y que en todo caso no afecte la efectividad, la calidad y oportunidad en la provisión de los servicios requeridos.</p>	<p><b>Queda igual</b></p>
<p><b>Artículo 10º</b> La presente ley deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación y sanción. En todo caso, aplicará sólo para los procesos de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.</p>	<p><b>Artículo 10º Vigencia.</b> La presente ley deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación y sanción. En todo caso, aplicará sólo para los procesos de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.</p>	<p><b>Es anexada la palabra "Vigencia"</b></p>

## PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes **dar primer debate** al **Proyecto de Ley número 330 de 2021 Cámara “por medio de la cual se establecen criterios para la vinculación laboral de mano de obra local en las regiones y municipios donde se ejecuten obras públicas y se dictan otras disposiciones.”**, con las modificaciones propuestas en la presente ponencia.



**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Coordinador Ponente



**MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**  
Ponente

## TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de ley número 330 de 2021 Cámara “*por medio de la cual se establecen criterios para la vinculación laboral de mano de obra local en las regiones y municipios donde se ejecuten obras públicas y se dictan otras disposiciones.*”

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral obligatoria de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la adquisición de bienes y de servicios registrados en las localidades, de los municipios y distritos donde se ejecuten obras públicas o de infraestructura.

**Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a los contratos que tengan por objeto la realización de obras públicas y/o de infraestructura que sean suscritos por entidades estatales, incluyendo los contratos de interventoría y de consultoría cuyos objetos estén relacionados con obras públicas y/o de infraestructura, cualquiera que sea la modalidad de contratación, incluyendo los esquemas de Asociación Público Privada, salvo los casos en que los contratos u obras sean contratadas o ejecutadas por las Fuerzas Militares.

**Artículo 3º. Porcentaje de vinculación de mano de la obra local.** En los estudios previos y en los pliegos de condiciones de los procesos que tengan como objeto la contratación de proyectos a los que hace referencia el artículo 2 de esta Ley las entidades contratantes fijarán el porcentaje mínimo de mano de obra calificada y no calificada local, así como de proveedores de bienes y de servicios, que el contratista deberá vincular y mantener para la ejecución del objeto contratado con el Estado. Dicho porcentaje no podrá ser inferior al 10% del total de personal a vincular y del 5% del total de bienes y servicios a adquirir.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de multas pactadas en el respectivo contrato. En ausencia de disposición en este sentido, se impondrá una multa que podrá ir entre el 1% al 5% del valor total del contrato.

**Parágrafo 1.** La interventoría o el supervisor del contrato, según sea el caso, deberá verificar mensualmente el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo mediante los documentos en los que se registre la nómina y planillas de seguridad social del contratista del personal destinado para la ejecución del contrato respectivo. En el caso de bienes y servicios, deberá verificar los documentos que acrediten la adquisición de servicios y de nuevos bienes.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Artículo 4º. Contratación de la mano de obra local.** Para cumplir con lo dispuesto en esta Ley los contratistas harán uso de la Red del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle la obra, o proporcionalmente en cada municipio en donde se desarrollen las obras. En caso de que no se pueda contar con esta herramienta en el municipio donde se deba realizar la convocatoria, esta se podrá hacer a través del mecanismo que el contratista considere más expedito. El término de la publicación no será inferior a cinco (5) días hábiles y el contratista tendrá diez (10) días hábiles a partir del recibo de la hoja de vida del oferente para definir su vinculación.

En caso de que no se encuentre a quien cumpla con los requerimientos del cargo, el contratista repetirá el procedimiento establecido en este artículo en los territorios establecidos como orden de preferencia, en el artículo siguiente.

Estos términos se aplicarán igualmente para la adquisición de bienes y servicios locales.

En caso de no obtener la suficiente vinculación local o el total de personal en el orden de preferencia, el contratista informará y justificará a la interventoría o supervisor, quien verificará y calificará la justificación e informará a la entidad contratante sobre los oferentes presentados y las condiciones ofrecidas por el demandante a los oferentes, la entidad estatal determinará si existe mérito para modificar el contrato o iniciar proceso sancionatorio o judicial contra el contratista.

El contratista debe vincular por cualquiera de las modalidades de contrato laboral al personal calificado y no calificado que requiera adicional al que ya cuenta en su nómina, acorde con lo establecido en el artículo anterior.

En caso de subcontratación, el contratista deberá exigir al subcontratista el cumplimiento de la proporción pactada en el contrato estatal para la vinculación laboral local de la mano de obra, bienes y servicios, en caso de incumplimiento será responsable el contratista. En la subcontratación o sus derivaciones no se contará el personal de nómina de las empresas subcontratadas.

**Parágrafo.** La Unidad del Servicio Público de Empleo establecerá a través de resolución las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con la presente ley.

**Artículo 5º. Procedimiento en caso de no encontrar suficiente mano de obra local.** En caso de que el contratista no encuentre suficiente mano de obra local calificada o no calificada, o desfavorables condiciones del mercado entre los proveedores de bienes y de servicios locales, el contratista deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 4 en los siguientes municipios o distritos, respetando el orden que a continuación se establece:

1. En el municipio o municipios, Distrito o Distritos, que correspondan al área de influencia del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos del contrato respectivo.
2. En los municipios o distritos que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios o Distritos del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.

**Artículo 6°. Criterios de preferencia.** Para efectos de esta ley, los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán gestionar con prelación hojas de vida de personas en situación de vulnerabilidad o de especial protección, para promover la vinculación de: mujeres, víctimas del conflicto, personas en proceso de reintegración o reincorporación, población étnica, población LGBTI, personas de la tercera edad que no sean beneficiarios de pensión alguna, personas con alguna condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

En cuanto a bienes y servicios locales, el Contratista o sus subcontratistas darán prelación en la negociación de bienes y servicios con MIPYMES, cooperativas de transportadores, cooperativas de prestadores de servicios, asociaciones mutuales, y emprendimientos locales o regionales.

**Artículo 7°. Capacitaciones y organización.** El contratista podrá impulsar programas de capacitación al personal vinculado en las áreas del conocimiento que se requieran y podrá apoyar la organización de cooperativas de prestadores de servicios locales, con la participación de la entidad estatal contratante. De todo lo cual se dejará constancia en el acta de liquidación, sobre el valor agregado obtenido para el fortalecimiento económico y social local

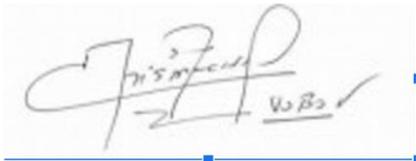
**Artículo 8º Paz y salvo.** Las entidades estatales verificarán a través de las Interventorías o los Supervisores, antes de liquidar el contrato, que el contratista se encuentre a paz y salvo con todos los proveedores de mano de obra, bienes o servicios locales.

En caso de que se encuentren obligaciones pendientes de pago se dejará constancia de las reclamaciones por bienes y servicios sin paz y salvo, mientras que el contratista, y la interventoría o supervisión deberán presentar a la entidad contratante informe detallado y sustentado de las reclamaciones.

**Artículo 9º Extensión.** Las entidades estatales podrán aplicar estas medidas de manera analógica a los contratos estatales de provisión de servicios, que no sean del régimen de servicios públicos domiciliarios.

Para lo cual deberán adelantar estudios y análisis que evidencien la pertinencia y favorabilidad en el mercado de estas medidas para la adquisición de mano de obra, bienes y servicios locales, y que en todo caso no afecte la efectividad, la calidad y oportunidad en la provisión de los servicios requeridos.

**Artículo 10º Vigencia.** La presente ley deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación y sanción. En todo caso, aplicará sólo para los procesos de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.



**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Coordinador Ponente



**MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**  
Ponente